ALCALDÍA MUNICIPAL DE GALAPA - ATLÁNTICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ESTUDIO DE JUSTIFICACIÓN, CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA CONTRATACIÓN

CONTRATACIÓN DIRECTA

"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE SALUD PÚBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS – PIC DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO"

MARZO DE 2023

ESTUDIO DE JUSTIFICACIÓN, CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA CONTRATACIÓN

El marco constitucional y legal previsto en el Título XII, Capítulo II de la Constitución Política de Colombia de 1991 que consagra la planeación en los organismos del Estado, en armonía con la Ley 152 de 1994, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, conforman el cuerpo normativo que obliga a los servidores públicos a someter la contratación pública a requisitos de planificación que permitan el adecuado manejo del gasto público, y de otro lado, la satisfacción de las necesidades públicas y con ello el adecuado funcionamiento de los servicios públicos inmersos dentro de la administración estatal.

Así las cosas, de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 y en desarrollo de lo previsto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, se deberán elaborar los estudios y documentos previos a la contratación, en los cuales se analice la conveniencia y la oportunidad de realizar esta, y se justifique la escogencia de la modalidad de selección correspondiente, estos deben contener criterios que permitan analizar la información pertinente y eficaz para desarrollar debidamente los procesos de contratación de manera que los proponentes puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad.

Ahora bien, dentro de las facultades del Alcalde Municipal, está la de contratar la adquisición de los diferentes bienes y servicios requeridos para el normal funcionamiento de la entidad en cumplimiento de su misión constitucional y legal, por lo que, en cumplimiento de lo anterior, el municipio de Galapa - Atlántico, elaboró el presente estudio previo, esperando de esta manera identificar la necesidad que motiva la suscripción de un contrato estatal, y los elementos necesarios para desarrollar el procedimiento de escogencia del contratista que colaborará con la administración en la consecución de los fines estatales. Por lo que, en consecuencia en el presente documento se analizan los aspectos necesarios para adelantar el proceso de contratación directa que tendrá por objeto la "Prestación de servicios para la ejecución del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas – PIC del municipio de Galapa - Atlántico", en los siguientes términos:

DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN		
PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES	Nº Plan de Adquisiciones	2023
TIPO DE PRESUPUESTO ASIGNADO	Inversión	
NOMBRE DE PROYECTO O DE LA NECESIDAD QUE SE INCLUYÓ EN EL ANUAL DE ADQUISICIONES	Prestación de servicios para la ejecución del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas – PIC del municipio de Galapa – Atlántico.	
CÓDIGO BPIN Nº	2022082960021	
CAPÍTULO I. DATOS DE LA CONTRATACIÓN		
FECHA DE ELABORACIÓN DEL ESTUDIO PREVIO	Marzo de 2023	
NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE DILIGENCIA EL ESTUDIO PREVIO	Carla Beltrán Llanos	

DEPENDENCIA QUE LO PROYECTA	Secretaria de Salud
TIPO DE CONTRATACIÓN	Contrato Interadministrativo
MODALIDAD DE SELECCIÓN	Contratación Directa
RECURSOS QUE RESPALDAN LA PRESENTE CONTRATACIÓN	La entidad, para respaldar el compromiso derivado del presente proceso de contratación, cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal: **Número certificado** \| **Fecha certificado** \| **Valor certificado** 06230263 \| 28 febrero de 2023 \| $476.814.801,60
CAPÍTULO II: DESCRIPCIÓN TÉCNICA	
DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN	La Constitución Política de Colombia de 1991 determina como uno de los fines esenciales del Estado colombiano la protección del derecho a la vida, el cual se encuentra positivizado en el artículo 11 de la precitada norma constitucional, como un derecho fundamental, la garantía de este derecho depende del aseguramiento de otros derechos entre ellos se destaca el derecho a la salud. El cual, se constitucionalizó de forma expresa en los artículos 44, 48 y 49 de nuestra actual constitución como un derecho inherente a la persona. Los artículos 48 y 49 constitucionales fueron desarrollados por la Ley 100 de 1993 que, entre otros, estructuró el Sistema General de Seguridad Social en Salud, con el objetivo de brindar atención en salud integral lo que incluye prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación. Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, "por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones" artículo 2º, establece la salud como un derecho fundamental por tanto autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo que incluye el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud, asistiéndole al Estado la responsabilidad de adoptar las políticas para asegurar la igualdad de trato, de oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todos y cada uno de los habitantes del territorio.[1] Lo anterior en consonancia con el Plan Decenal de Salud Pública. El Municipio de Galapa, a través de la Secretaria de Salud Municipal, entre sus funciones principales; tiene las de apoyar los procesos de fortalecimiento del sistema general de seguridad social en salud, acorde con las competencias establecidas para el ente territorial por la Ley 715 de 2001, a saber: "(…) Artículo 44. Competencias de los municipios en salud. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de

[1] Ley Estatutaria 1751 del 16 de febrero de 2015, articulo 2.

	Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones: (…) 44.3. De Salud Pública: 44.3.1. Adoptar, difundir, implantar y ejecutar la política de salud pública formulada por la Nación. (…)" La Ley 1122 de 2007, por medio de la cual se realizan unos ajustes al SGSSS, tendiendo al mejoramiento de la prestación del servicio de salud al usuario, determina un conjunto de políticas que buscan garantizar de una manera íntegra, la salud de la población por medio de acciones de salubridad dirigidas tanto de manera individual como colectiva, representadas en resultados que constituyan indicadores de las condiciones de vida, bienestar y desarrollo del país. Dichas acciones se realizarán bajo la rectoría del Estado y deberán promover la participación responsable de todos los sectores de la comunidad. De acuerdo a lo establecido en la Ley 1438 de 2011 en su título II artículo 6 establece: "(…) El Ministerio de la Protección Social elaborará un Plan Decenal de Salud Pública a través de un proceso amplio de participación social y en el marco de la estrategia de atención primaria en salud, en el cual deben confluir las políticas sectoriales para mejorar el estado de salud de la población, incluyendo la salud mental, garantizando que el proceso de participación social sea eficaz, mediante la promoción de la capacitación de la ciudadanía y de las organizaciones sociales. El Plan definirá los objetivos, las metas, las acciones, los recursos, los responsables sectoriales, los indicadores de seguimiento, y los mecanismos de evaluación del Plan. Que mediante la Resolución 1841 de 2013, modificada por las Resoluciones 050 de 2021, 2405 de 2021 y 464 de 2022 se adoptó el Plan Decenal de Salud Pública 2012-2021 y que en razón a la finalización de su vigencia, el Ministerio de salud y protección social expidió, la Resolución 1035 de 2022, "por medio de la cual se adopta el Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031" con sus capítulos diferenciales: indígena para los pueblos y comunidades indígenas de Colombia, población víctima de conflicto armado, el Pueblo Rrom y la población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera" (…) Este establece en su artículo 2: Implementación del Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031. El Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031 será implementado y ejecutado por los agentes que conforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud y de Protección Social con énfasis en las entidades territoriales, las entidades promotoras de salud y entidades adaptadas, las instituciones prestadoras de servicios de salud, en coordinación con los demás actores y sectores que ejerzan acciones y funciones relacionadas con la intervención de los determinantes sociales de la salud,

	quienes concurrirán al desarrollo y cumplimiento de los objetivos, estrategias, metas y demás aspectos señalados en el mencionado plan. El inicio de la implementación operativa se materializará con la formulación de planes territoriales de salud, departamentales, distritales y municipales de manera articulada con los planes de desarrollo a partir de enero de 2024 hasta mayo del mismo año. Que en la vigencia 2023 se llevará a cabo la etapa de implementación: Aprestamiento o preparación para la implementación que contiene dentro de sus hitos u acciones Armonización del Plan Territorial de Salud 2020- 2023 en el marco del Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031. Que en el artículo 5 de la citada Resolución 1023, las entidades territoriales continuarán con la implementación de los instrumentos de planeación en salud vigentes en el territorio, hasta que se surta la subetapa de la Etapa de Aprestamiento para la Implementación, referida en el artículo 4 de la citada resolución. Que el Plan Decenal de Salud Pública -PDSP-, tiene 8 dimensiones prioritarias (1. Salud ambiental, 2. Vida saludable y enfermedades transmisibles, 3. Convivencia social y salud mental, 4. Seguridad alimentaria y nutricional, 5. Sexualidad, derechos sexuales y reproductivos, 6. Vida saludable y condiciones no trasmisibles, 7. Salud Pública en emergencias y desastres y 8. Salud y ámbito laboral) y 2 dimensiones transversales (9. Gestión Diferencial de Población Vulnerable y 10. Fortalecimiento de la Autoridad Sanitaria Para la Gestión de la Salud), el objeto de estas dimensiones es la población en general de Colombia, desde un enfoque de derecho, lo que se busca es el goce efectivo del derecho a la salud, entendido como el “disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social”, en interdependencia con otros derechos, como un asunto de salud pública y desde una perspectiva de determinantes sociales. El derecho a la salud es inherente a la persona, es irrevocable, inalienable e irrenunciable, es igualitario y universal para todos los seres humanos, es atemporal e independiente de los contextos sociales e históricos, por lo cual es un tema de la ética de la función pública, la ética del auto cuidado y la equidad. Que mediante la Resolución 518 de 2015, este Ministerio estableció directrices para la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas de Salud -PIC, definiendo entre otros, los aspectos generales para la ejecución del proceso de gestión de la salud pública, su finalidad, contratación y ejecución, incluidas las responsabilidades de las entidades territoriales a nivel departamental, distrital y municipal, como de sus ejecutores y la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones del componente de salud pública. Que mediante la Resolución 3280 de 2018, fue modificado el anexo técnico que hace parte integral de la Resolución 518 de 2015, el cual contiene las intervenciones, procedimientos, actividades e insumos a ser financiados con recursos del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas.

	Que mediante resolución 295 de 2023 Por la cual se modifican los artículos 3, 8, 11, 14, 16, y 18 de la Resolución 518 de 2015 en relación con la gestión de la salud pública, las responsabilidades de las entidades territoriales y de los ejecutores del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas y las condiciones para la ejecución, se busca fortalecer el proceso de implementación de la estrategia de atención primaria en salud referido en la ley 1438 de 2011, y que no se ha logrado de forma efectiva su implementación. El artículo 8 de la Resolución 518 de 2015, ha establecido que el Plan de Intervención Colectiva, es un plan de beneficios compuesto por intervenciones de promoción de la salud y gestión del riesgo, las cuales se enmarcan en las estrategias definidas en el Plan Territorial de Salud (PTS), y buscan impactar positivamente los determinantes sociales de la salud y alcanzar los resultados definidos en estos el marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud. Comprende un conjunto de intervenciones, procedimientos, actividades e insumos, los cuales se ejecutan de manera complementaria a otros planes de beneficios, buscando la articulación con otros recursos disponibles en el territorio, de modo que se garantice la armonización de recursos del Sistema de Salud y de otros sectores que concurran en la afectación positiva de los determinantes sociales de la salud. Es por eso que, acudiendo a las responsabilidades que se encuentran dentro de la Resolución 518 de 2015 y recién modificada con la Resolución 295 de 2023, es importante cumplir con lo dispuesto en su artículo 11. Responsabilidades municipios En este orden la Secretaría de Salud del Municipio de Galapa formuló su plan de salud pública de intervenciones colectivas a través de un proceso de planeación con participación social, el cual se hace necesario desarrollar un proceso contractual para su ejecución. Se trae a colación la recién expedida Resolución 295 de 2023, que en su Artículo 4. Modifica el artículo 14 de la Resolución 518 de 2015, el cual quedará así: "Artículo 14: Contratación del plan de salud pública de intervenciones colectivas departamental, distrital y municipal. Las intervenciones colectivas se contratarán con las instituciones que tengan capacidad técnica y operativa, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 15 de la presente resolución y cumpliendo con la normatividad en materia de contratación estatal, cuando a ello haya lugar, de conformidad con la siguiente priorización: ***14.1. La entidad territorial contratará con las Empresas Sociales del Estado e IPS indígenas ubicadas en el territorio siempre y cuando tengan la capacidad técnica y operativa***. 14.2. Cuando las instituciones prestadoras de servicios de salud públicas ubicadas en el territorio no estén en capacidad de ejecutar algunas acciones del PIC, la entidad

	territorial podrá contratadas con Empresas Sociales del Estado de municipios vecinos o con aquellas que por su ubicación geográfica estén en mejor capacidad de garantizar el acceso de la población a dichas intervenciones. 14.3. En el evento de que las Empresas Sociales del Estado del territorio o de municipios vecinos, no cuenten con la capacidad técnica y operativa, o no haya presencia de estas en el territorio, la entidad territorial podrá contratar las acciones del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas con universidades, organizaciones no gubernamentales (ONG) instituciones prestadoras de servicios de salud de naturaleza privada y otras entidades privadas cuyo objeto social esté relacionado con la prestación de las acciones que se contraten y cumplan los criterios definidos en el artículo 15 de la presente resolución. En estos casos se acudirá a los parámetros de selección previstos en la normativa vigente sobre la materia. Parágrafo 1. La institución que sea contratada para ejecutar las acciones PIC no podrá subcontratadas; sin embargo, podrá contratar las actividades de apoyo que permitan la ejecución de las intervenciones, procedimientos, actividades y adquisición de insumos, descritos en el anexo técnico que hace parte integral de la presente resolución. Que la resolución 295 de 2023, es precisa y clara en el plazo para contratar el PIC, es por ello que el Artículo 5. contempla Modificar el artículo 16 de la Resolución 518 de 2015, el cual quedará así: 'Artículo 16. Plazo para contratar. **La contratación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas se realizará a más tardar el 31 de marzo de cada vigencia".** Además, el Artículo 6 de la citada resolución. refiere Modificar el artículo 18 de la Resolución 518 de 2015, el cual quedará así: "Artículo 18. Criterios para la. ejecución del PIC. La entidad territorial y la institución con la cual se contrate el PIC, deberán observar los siguientes criterios durante su ejecución: 18.1. Definir el perfil del talento humano que ejecutará las intervenciones colectivas, garantizando la conformación de equipos básicos de salud, de conformidad con lo establecido en los lineamientos para la operación de dichos equipos y las demás disposiciones que para el efecto expida este Ministerio. 18.2. Las actividades desarrolladas deben ser ejecutadas de conformidad con las características de calidad definidas en el artículo 10 de la presente resolución. 18.3. Las intervenciones colectivas se ejecutarán y monitorearán en el marco de la política pública de participación social en salud. 18.4. Las intervenciones colectivas deben orientarse a complementar las intervenciones individuales, aplicando instrumentos de caracterización familiar, identificación de riesgos individuales y colectivos, actividades de canalización,

	seguimiento al acceso efectivo a los servicios de salud según necesidad y plan de cuidado individual y familiar. 18.5. La entidad que ejecute las intervenciones colectivas deberá disponer de manera permanente de los recursos de carácter técnico y tecnológico que se requieran para el desarrollo y cumplimiento de las acciones contratadas, tales como: áreas de trabajo. equipos de cómputo, impresoras, insumos para el trabajo comunitario, ayudas didácticas. 18.6. El desarrollo de estrategias que se requieran para garantizar la ejecución de las intervenciones en la población rural dispersa, las cuales deben estar articuladas con las intervenciones individuales que realizan las entidades promotoras de salud. 18.7. La implementación de procesos administrativos para la planeación, organización, control y evaluación del PIC. 18.8. Garantía de la calidad y el flujo de la información que dé cuenta de los resultados de las intervenciones colectivas y de la gestión técnica, administrativa y financiera de las mismas. 18.9. Las instituciones contratadas para la ejecución del PIC deberán diligenciar y reportar el Registro Individual de Prestaciones de Salud - RIPS, con los CUPS" Que, mediante la Resolución 2238 de 2020, vigente a partir del 1 de enero de 2021, modificada por la Resolución 126 del 8 de febrero de 2021, este Ministerio estableció la Clasificación Única de Procedimientos en Salud - CUPS, definiendo su contenido en los Anexos Técnicos: 1. "Manual de Uso"; 2. "Lista Tabular"; 3. "Códigos especiales para reporte población indígena"; 4. "Códigos para el reporte de otras prestaciones en salud"; 5. "Códigos para el reporte de información de intervenciones colectivas"; 6. "Códigos para el reporte de información de gestión en salud pública"; y 7. "Códigos para el reporte de procedimientos e intervenciones sobre las condiciones y medio ambiente de trabajo Clasificación Única de Procedimientos en Salud - CUPS. Corresponde al ordenamiento lógico y detallado de los procedimientos en salud que se realizan en el país, en cumplimiento de los principios de interoperabilidad y estandarización de datos utilizando para tal efecto la identificación por un código y una descripción validada por los expertos del país, independientemente de la profesión o disciplina del sector salud que los realice, así como del ámbito de realización de estos. Es por ello que en el anexo técnico que hace parte integral al presente documento contiene los códigos CUPS por cada actividad a contratar. Que la dirección de promoción y prevención del ministerio de salud y protección social convoco a secretarios de salud o líder de salud pública del orden departamental, distrital o municipal a Taller Nacional de Salud Pública y lineamientos para la ejecución del Plan de Intervenciones Colectivas, con el fin de promover un espacio de socialización y asistencia técnica entorno a los lineamientos nacionales para la

	implementación de los Equipos de Salud Territorial, el ajuste en los contenidos de la resolución 518 del año 2015 y las orientaciones técnicas para la ejecución de los recursos de la Subcuenta de salud pública colectiva de la vigencia 2023. A realizarse los días 13 al 14 del mes de marzo del presente año. Una vez adquirida información será replicada a la entidad contratista para la ejecución del PIC Acorde con lo anterior, considerando que lo dispuesto en el marco normativo y sus recientes actualizaciones, la entidad territorial contratará con las Empresas Sociales del Estado e IPS indígenas ubicadas en el territorio siempre y cuando tengan la capacidad técnica y operativa. En consecuencia, considerando que la ESE Centro de Salud de Galapa, cuenta con la capacidad técnica y operativa, en materia de lo dispuesto en el artículo 15 de la Resolución 0518 de 2015, tal como consta en acta y certificado emitido por la secretaria de salud municipal, se encuentra justificada la necesidad de celebrar un Contrato Interadministrativo con la E.S.E Centro de Salud Galapa, que tendrá por objeto la "Prestación de servicios para la ejecución del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas – PIC del municipio de Galapa - Atlántico".

DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES DEL OBJETO A CONTRATAR

Los bienes y servicios que se pretenden contratar se encuentran clasificados en el tercer nivel del clasificador de bienes y servicios de naciones unidas.

CÓDIGO UNSPSC	CLASIFICACIÓN
85111500	Prevención y control de enfermedades contagiosas
85111600	Prevención y control de enfermedades no contagiosas
85111700	Manejo y control de vectores de enfermedad

OBJETO DEL CONTRATO	Prestación de servicios para la ejecución del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas – PIC del municipio de Galapa - Atlántico.
ALCANCE Y ESPECIFICACIONES DEL OBJETO	Desarrollar el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas – PIC del municipio de Galapa – Atlántico, dirigido a impactar positivamente los determinantes sociales de la salud e incidir en los resultados en salud, a través de la ejecución de intervenciones colectivas o individuales de alta externalidad en salud definidas en la presente resolución, desarrolladas a lo largo del curso de vida, en el marco del derecho a la salud y de lo definido en el Plan Decenal de Salud Pública PDSP; de conformidad con las características técnicas que se describen en el Anexo Nº 1 - Especificaciones Técnicas.
OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA	1. Suscribir oportunamente el acta de inicio, en caso de ser requerido. 2. Prestar oportunamente el servicio contratado dentro del plazo y en las condiciones

	establecidas. 3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones indebidas e injustificadas. 4. De conformidad con lo estipulado en la Ley 789 de 2002, cumplir con sus obligaciones frente al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, ARS (riesgos Profesionales) Pensiones y efectuar los aportes a la Caja de Compensación Familiar respectiva, al SENA y al ICBF, deberá aportar copia que acredite el pago de los soportes a sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación. 5. El contratista prestará los servicios de manera independiente, esto es, sin subordinación laboral, en todo caso y para todos los efectos se entiende que el personal requerido por el contratista para la ejecución del contrato, por ninguna causa generará con la entidad relación laboral o contractual alguna. El contratista se obliga a mantener a la entidad libre de toda reclamación que tenga origen en las actuaciones del contratista a través de las cuales se causen daños a terceros.
OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA	En el desarrollo del objeto contractual, el contratista se obliga con plena autonomía e independencia a realizar las siguientes actividades: 1. El contratista se compromete a Desarrollar el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas – PIC del municipio de Galapa – Atlántico, en las condiciones establecidas en el Anexo Nº 1 – Especificaciones Técnicas, y según el requerimiento de la Secretaria Municipal de Salud, y la normatividad vigente. 2. Disponer de una sede y/o sucursal en el municipio de Galapa. 3. Cumplir en forma eficiente y oportuna con el objeto contratado. 4. Llevar un registro organizado del servicio prestado. 5. Atender de manera rápida y oportuna los requerimientos y sugerencias realizadas por el Supervisor. 6. Prestar el servicio en forma eficiente utilizando los conocimientos, idoneidad y experiencia. 7. Garantizar la calidad de los servicios contratados y responder por ellos de conformidad con lo estipulado en el artículo 5o. numeral 4 de la Ley 80 de 1993. 8. En caso de ser necesario el uso de la garantía, el contratista se compromete a realizar la gestión para hacer efectivo el uso de la misma. 9. Cumplir con las obligaciones específicas derivadas de la oferta y/o aquellas contenidas en los estudios previos de la contratación y del contrato. 10. Acreditar el aporte al Sistema de Seguridad Social (Pensión, Salud y ARL). Si es persona Jurídica debe adjuntar Certificación Firmada por el Representante Legal o revisor Fiscal en la que se especifique que la empresa cumplió con el pago del aporte s a seguridad social y Parafiscales. Si se trata de personas Naturales

	independientes sin empleados a su cargo, deberán acreditar con los documentos que correspondan que se encuentran al día el pago de sus aportes al sistema de seguridad social. La base de Liquidación para acreditar los pagos debe corresponder al 40% del valor del contrato. 11. Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del Contrato bajo su propia responsabilidad, en los términos establecidos en el cuadro de asignación de riesgos contenido en los estudios previos y que forma parte integral del Contrato. 12. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones o en trabamientos tanto en el cumplimiento de los requisitos de ejecución como en el desarrollo del contrato. 13. Informar inmediatamente sobre cualquier irregularidad que advierta en el desarrollo del contrato. 14. Constituir la garantía única y mantenerla vigente durante el plazo del contrato y el término solicitado por el CONTRATANTE. 15. Cancelar todos los impuestos y contribuciones a que haya lugar. 16. Mantener los precios ofrecidos fijos durante toda la ejecución del contrato. 17. Prestar los servicios en los términos y condiciones establecidas y formuladas en la propuesta y requeridas por EL MUNICIPIO. 18. Presentar informe mensual de las actividades al supervisor del contrato en medio físico y magnético con registros original de visitas (marcados con el nombre de la actividad la fecha de realización y logos de la ESE y Secretaría de Salud), con las actas de participación de los veedores en la actividad, así mismo el informe debe contener: • Objetivo, duración, lugar y número de asistentes. • Contenido (Preparación, concertación, inicio, desarrollo, finalización, cierre). • Impacto y Resultados de la Actividad. • Evidencia Fotográfica (4 fotografías a color donde se evidencie el objetivo de la actividad y se realice una breve descripción general). • Listas de Asistencia donde se especifique curso de vida, ámbito y si hacen parte de poblaciones vulnerables. • Material entregado en las actividades. • Firma del Profesional Responsable. En cuanto a las actividades virtuales y por medios masivos de comunicación debe contener: • Plan de medios y ejecución del mismo (soporte de infografía, cuñas radiales y publicaciones en redes sociales institucionales y link de acceso, evidencias fotográficas de entrega de infografía). • CD de un (1) Video formativo publicado mensualmente por las distintas redes sociales institucionales. •Piezas para redes sociales: Desarrollo de parrillas con contenidos digitales, 2 post por mes. •CD de una (1) Cuñas de radio mensual (duración 00:30). • Certificado de la emisora donde especifique número de veces

	en que se realiza la cuña, tiempo de duración, días de emisión y cobertura de la audiencia. 19. Crear un cronograma de ejecución, el cual estará a cargo del contratista el cual previamente se debe radicar en la secretaria de salud municipal. 20. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del Contrato y que garanticen su cabal ejecución. 21. Las obligaciones serán las contenidas en la resolución 295 de 2023 Responsabilidades: 11.3.1. Ejecutar y responder directamente por el desarrollo de las actividades contratadas, según lo establecido en el anexo técnico de la presente resolución, así como las condiciones técnicas, lineamientos y metas definidas por la entidad contratante. 11.3.2. Garantizar la disponibilidad o vinculación de la totalidad del talento humano exigido por la entidad territorial por el tiempo acordado configurando los equipos básicos de salud, a través de los cuales se deben articular las intervenciones colectivas e individuales, además de lo previsto en el numeral 18.1 del artículo 18 de la presente resolución, para la ejecución de las intervenciones contratadas. Equipo Básico de salud, conformado por: 1 medico 1 enfermera (o) 4 auxiliares de enfermería 1 promotor de salud 1 profesional de la salud del área social según necesidad (nutricionista, odontología, psicólogo, optometría, terapia física ocupacional y de lenguaje entre otros. 11.3.3. Ejecutar el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas con activa participación social, apoyándose y articulándose con grupos, organizaciones y redes sociales y comunitarias; organismos no gubernamentales o de base comunitaria con experiencia en temas de salud. 11.3.4. Ejecutar las intervenciones colectivas asegurando que el lugar donde se realicen cumpla con condiciones óptimas de capacidad, accesibilidad, amplitud, comodidad, iluminación, limpieza y ventilación. 11.3.5. Disponer de áreas de trabajo con las condiciones físicas y sanitarias necesarias para que el talento humano que ejecuta las intervenciones colectivas planee, monitoree y evalúe los resultados de estas. 11.3.6. Elaborar e implementar un procedimiento para la documentación de las acciones a desarrollar en el marco del PIC.

	11.3.7. Presentar a la entidad territorial los informes y soportes sobre ejecución técnica y financiera, con la periodicidad que se acuerde de manera conjunta entre las partes o cuando cualquier ente de control o autoridad competente lo requiera. Se deberán incluir los soportes de los costos directos e indirectos. 11.3.8. Manejar los recursos destinados para el PIC en una cuenta bancaria exclusiva hasta la firma de la liquidación del convenio o contrato. Los recursos allí depositados sólo podrán ser utilizados para el pago de los bienes o servicios que se requieran para la ejecución de las intervenciones contratadas. 11.3.9. Garantizar el desarrollo de procesos de veeduría ciudadana en la ejecución de las intervenciones colectivas y documentar e implementar un proceso para la rendición de cuentas. 11.3.10. Participar en los espacios de análisis y de trabajo convocados por la entidad territorial contratante" 22. Las demás que por ley o naturaleza del contrato sean inherentes al contrato.
OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO	El Municipio se compromete a: 1. Suministrar al contratista la información disponible para el cumplimiento y desarrollo del objeto contractual. 2. Exigir del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 3. Designar un supervisor para realizar el seguimiento permanente de la ejecución del contrato. 4. Realizar los pagos en los términos pactados. 5. Expedir oportunamente los demás documentos que se requieran durante la ejecución y terminación del contrato. 6. Atender los requerimientos realizados por el contratista con ocasión de la ejecución de las actividades convenidas. 7. Coordinar, elaborar y revisar la liquidación del contrato. Las demás que resulten necesarias para la debida ejecución del objeto del contrato.

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor estimado del contrato a suscribir es por la suma de cuatrocientos setenta y seis millones ochocientos catorce mil ochocientos un peso con sesenta centavos m/l ($476.814.801,60), bajo la modalidad de monto o fondo agotable, incluidos todos los impuestos a que haya lugar y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación.

Valor que se encuentra esbozado en el siguiente presupuesto:

DIMENSIÓN	DESCRIPCIÓN META DE RESULTADO DIRECTO	RUBRO COMPLETO	VALOR
Salud Ambiental	Porcentaje de cumplimiento del Plan Territorial de Salud municipal	I1903011	6.254.564,20
	Tasa de Mortalidad por EDA en Menores de Cinco Años	I1905024	9.000.000,00
Vida saludable y condiciones no transmisibles	Tasa de Mortalidad por Cáncer de Mama	I1905023	
	Porcentaje de cumplimiento del Plan Territorial de Salud municipal	I1903011	25.000.000,00
	Tasa de Mortalidad por Cáncer de Mama	I1905031	13.000.000,00
	Índice COP	I1905031	6.000.000,00
	Prevalencia por Diabetes	I1905031	23.400.000,00
	Prevalencia por Hipertensión arterial	I1905031	25.000.000,00
Convivencia social y salud mental	Tasa del Consumo de Sustancias Psicoactivas	I1905020	22.000.000,00
	Tasa de Incidencia Violencia Intrafamiliar	I1905021	25.000.000,00
	Tasa de mortalidad por suicidio y Lesiones Auto infringidas	I1905022	23.000.000,00
	Porcentaje de cumplimiento del Plan Territorial de Salud municipal	I1903011	25.000.000,00
Seguridad alimentaria y nutricional	Tasa de enfermedades transmitida por alimentos.	I1905028	4.000.000,00
	Porcentaje de cumplimiento del Plan Territorial de Salud municipal	I1903011	
	Seguridad alimentaria efectiva	I1903016	31.000.000,00
Sexualidad, derechos sexuales y reproductivos	Tasa de violencia sexual.	I1905031	7.000.000,00
	Porcentaje de transmisión materno infantil de VIH	I1903016	21.586.312,40
	Tasa de incidencia de sífilis congénita	I1903016	
	Tasa de mortalidad materna	I1903016	21.000.000,00
	Tasa de fecundidad en mujeres adolescentes entre 15 y 19 años.	I1905021	16.000.000,00
Vida saludable y enfermedades transmisibles	Tasa de mortalidad por tuberculosis	I1905000	5.000.000,00
	Tasa de prevalencia de lepra por 10.000 habitantes	I1905026	
	Porcentaje de Cobertura de Vacunación	I1905027	101.638.169,00
	Letalidad por Leptospirosis	I1905024	8.500.000,00
	Letalidad por Dengue	I1906004	6.000.000,00
	Tasa de mortalidad por IRA en menores de cinco años	I1903025	9.000.000,00

		Tasa de mortalidad por enfermedades infecciosas intestinales	I1905026	9.000.000,00
Salud y ámbito laboral		Número de accidentes de Trabajo	I1905025	8.000.000,00
Transversal gestión diferencial de poblaciones vulnerables		Porcentaje de cumplimiento del Plan Territorial de Salud municipal	I1903011	15.435.756,00
		Tasa de mortalidad por IRA en menores de cinco años	I1903025	5.000.000,00
Fortalecimiento de la autoridad sanitaria para la gestión en salud		Porcentaje de cumplimiento del Plan Territorial de Salud municipal	I1903011	6.000.000,00

RECURSOS QUE RESPALDAN LA PRESENTE CONTRATACIÓN

La entidad, para respaldar el compromiso derivado del presente proceso de contratación, cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

Número certificado	Fecha certificado	Valor certificado
06230263	28 febrero de 2023	$476.814.801,60

FORMA DE PAGO

El municipio cancelará el valor del contrato que suscribe, mediante pagos parciales, bajo la modalidad de monto agotable, de conformidad con los servicios efectivamente prestados en los periodos de ejecutados; previa presentación de la respectiva factura y/o cuenta de cobro (según régimen aplicable; común o simplificado), acompañada de la certificación sobre el recibo a satisfacción suscrita por el supervisor designado por la Entidad, quien previamente deberá verificar las características y calidad del servicio contratado, y de la certificación del pago de obligaciones asumidas por parte del contratista por concepto de salud, pensiones y riesgos profesionales.

El Municipio, pagará al contratista, dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de presentación de la factura y/o cuenta de cobro, en las condiciones pactadas en el respectivo contrato.

El supervisor será responsable de verificar la veracidad de la información que presente el contratista con respecto a las cuentas a pagar con los productos suministrados, así como la correspondiente paz y salvos y pagos a sistemas de seguridad social.

Todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del contratista, quien no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Lo mismo se predicará en el caso de que el contratista no elabore y presente oportunamente las respectivas cuentas de cobro al municipio.

El contratista deberá indicar el número de cuenta activa y el nombre del titular de la misma en donde el Municipio consignara el respectivo pago. Cuando se realicen

	contratos con auto retenedores, deberán informar en la factura y/o cuenta de cobro esta condición a fin de no realizar retención alguna.
ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	De acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 que modifica el Decreto 1510 de 2013, se ha realizado un análisis de mercado, teniendo en cuenta algunas variables como el objeto del contrato, las condiciones y las características y especificaciones técnicas conforme a la necesidad que se pretenden adquirir. Ver Análisis Económico del Sector.
PLAZO DE EJECUCIÓN DE CONTRATO	El término de ejecución del contrato a suscribir es hasta el 31 de diciembre de 2023 y/o hasta agotar recurso, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio y/o inicio de ejecución en SECOP II, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.
LUGAR DE EJECUCIÓN DE CONTRATO	El lugar de ejecución será el Municipio de Galapa (Atlántico), teniendo en cuenta las características de calidad de las intervenciones colectivas contenidas en la Resolución 518 de 2015, articulo 10, o el que haga sus veces, así: 1. Accesibilidad 2.Oportunidad 3.Seguridad 4.Pertinencia 5.Continuidad: 6.Integralidad 7.Adaptabilidad.
CAPÍTULO III: MODALIDAD DE SELECCIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS	
MODALIDAD DE SELECCIÓN	Contratación Directa
FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN	Teniendo en cuenta que el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, establece las modalidades de selección señalando que la escogencia del contratista se efectuara con arreglo a las modalidades de selección de Licitación Pública, Selección abreviada, Concurso de Méritos, Contratación Directa y Mínima Cuantía. Dada las características del objeto a contratar, y en especial el tipo de contratista, la modalidad de selección que debe aplicarse es la de contratación directa, de acuerdo con los siguientes fundamentos: La contratación que se realiza tiene asidero en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos, en los siguientes términos: “La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (…) c) <Modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo

	tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos." Por su parte el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, que establecido: "La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto." Lo anterior, teniendo en cuenta las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, en el artículo 43, el cual expresa:"(…) 43.3. De Salud Pública. - 43.3.1. Adoptar, difundir, implantar y ejecutar la política de salud pública formulada por la Nación. (…)", y atendiendo a su naturaleza y a la normatividad vigente, y a las directrices establecidas el Plan Decenal de Salud Pública PDSP 2022-2031, adoptado mediante la Resolución 1035 de 2022, este proceso se rige por el Decreto 1082 de 2015, que en su artículo 2.2.1.2.1.4.4, contempla la Contratación Directa; Contratos o Contratos Interadministrativos, donde las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley, como es el caso de la Empresa Social del Estado, E.S.E Centro de Salud Galapa. De conformidad con lo previsto en el artículo 2°, numeral 1, literal a), de la Ley 80 de 1993, al artículo 2, numeral 4 literal c) de la Ley 1150 de 2007, el procedimiento que deba adelantarse para este tipo de contratos es el de Contratación Directa, el cual le es exigible acto administrativo que justifique, de conformidad a lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.
RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE	El marco legal del presente proceso y del contrato que se derive de su adjudicación, está conformado por la Constitución Política, las leyes de la República de Colombia, en especial por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012 y Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 demás decretos reglamentarios y los Código Civil y de Comercio, y demás normas concordantes. Dichas normas, así como las demás que resulten pertinentes de acuerdo con la ley colombiana, se presumen conocidas por todos los Proponentes.
JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE	
CRITERIOS DE ESCOGENCIA	El procedimiento de selección del contratista está sometido a los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad de derechos y oportunidades de los que se deriva la obligación de someter a todos los oferentes a las mismas condiciones definidas en la ley. El siguiente procedimiento será aplicable para el presente proceso así: El Municipio de Galapa realizará la verificación jurídica, técnica y financiera de la propuesta que presente la ESE invitada con el fin de determinar, de acuerdo con la ley y las exigencias de la entidad y sus documentos técnicos, la habilitación de la propuesta presentada. Si la propuesta es admisible, o habilitada, se procederá a la revisión de la

	propuesta económica, para verificar que cumpla con los parámetros técnicos y legales de la misma, así: **REQUISITOS PARA ACREDITAR CAPACIDAD JURÍDICA** 1. Propuesta. 2. Capacidad para contratar del Representante Legal. 3. Estatuto y Manual Interno de Contratación. 4.Resolución o Decretos de nombramiento de los representantes legales. 5. Copia de la cédula de ciudadanía (de quien suscriba el contrato). 6. Certificación de afiliación a los sistemas generales de seguridad social integral y aportes parafiscales de la persona jurídica. 7. Registro Único tributario de la DIAN (Rut) 8. Tarjeta profesional del Contador Público (En caso de que se requiera). 9. Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la entidad y del Representante Legal. 10. Certificado de antecedentes fiscales de la entidad y del Representante Legal. 11. Certificado de inexistencia de antecedentes judiciales del Representante Legal expedido por la Policía Nacional. 12. Consulta de Medidas correctivas del Representante legal. 13. Certificación bancaria. 14. Declaración de no estar incluido en las listas nacionales e internacionales de lavado de activos persona jurídica y representante legal. 15. Declaración de no estar incluido en las listas nacionales e internacionales de lavado de activos persona natural. 16. Certificado de inhabilidad e incompatibilidad. **REQUISITOS PARA ACREDITAR CAPACIDAD TECNICA Y OPERATIVA** Para ejecutar el objeto del contrato, el proponente deberá acreditar experiencia e idoneidad, debe acreditar mínimo dos (2) años de experiencia relacionada con la ejecución del objeto contractual. **2. Propuesta económica:** El ofrecimiento económico debe estar conforme a las condiciones del presente estudio previo, sin variación alguna en la descripción e ítems establecidos, con el IVA incluido, cuando este concepto aplique. El valor de la propuesta deberá establecerse en pesos colombianos. El proponente deberá contemplar e incluir en sus costos, todo el personal profesional, auxiliar y técnico, incluyendo el personal adicional al grupo mínimo de apoyo, que considere necesario para el desarrollo del objeto del contrato. Igualmente, deberá contemplar todos los costos de transporte de materiales, equipos y herramientas necesarios para la correcta y óptima ejecución de las actividades, así como todos los impuestos, tasas y contribuciones de orden nacional y local, etc.

	Las sumas propuestas, no estarán sujetas a ajustes; igualmente se entenderá que dichas sumas contemplan la totalidad de los costos en que incurrirá el contratista para la ejecución y cumplimiento del contrato, razón por la cual el Municipio no reconocerá costo adicional alguno por este concepto. Dentro del precio establecido en la presente propuesta están los costos directos e indirectos necesarios para la ejecución del contrato, entre otros, mano de obra, gastos salariales y prestacionales, aportes seguridad social y parafiscales, costos de dotación, insumos, equipos, gastos administrativos, impuestos, tasas, contribuciones, imprevistos, utilidades, etc. El Proponente deberá presentar su ofrecimiento económico atendiendo a lo establecido en las Condiciones Generales y a las obligaciones, plazos, requisitos, obligaciones y términos establecidos en los documentos del proceso. El valor total IVA incluido ofrecido será el valor que resulte luego de las verificaciones aritméticas correspondientes y será el valor del contrato a celebrar.
ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE LOS MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CONTRATO A CELEBRAR	
ANÁLISIS DE RIESGOS	La Alcaldía Municipal de Galapa, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1. Numeral 6 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborada por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación. Ver Matriz De Riegos
GARANTÍAS	**El contratista que resulte adjudicatario deberá acreditar a favor del municipio las siguientes garantías:**

GARANTÍA	PRE-CONTRACTUAL	CONTRACTUAL	POST-CONTRACTUAL	APLICA	PORCENTAJE (%)	PLAZO
Cumplimiento		X		SI	10%	Plazo de ejecución del contrato y 4 meses mas

<table>
<tr><td></td><td>
<table>
<tr><td>Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.</td><td></td><td>X</td><td></td><td>SI</td><td>5%</td><td>Plazo de ejecución del contrato y 3 años mas</td></tr>
<tr><td>Seguro de responsabilidad civil.</td><td></td><td>X</td><td></td><td>SI</td><td>100 SMLMV</td><td>Plazo de ejecución del contrato</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>SUPERVISIÓN</td><td>El presente Proceso de Contratación, requiere de supervisión por parte de la Secretaria de Salud del Municipio de Galapa, la cual en el marco de su competencia y dentro de la ejecución del contrato deberá: a) Colaborar y coordinar en la ejecución del contrato. b) Exigir el cumplimiento del contrato de los términos pactados. c) Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del contratista. d) Dar aviso por escrito de cualquier inconsistencia e incumplimiento del Objeto del contrato y su ejecución. e) Informar las situaciones que requieran suspensión, prorroga o modificación, para someterlas a aprobación del alcalde. f) Certificar por escrito el cumplimiento de la ejecución del contrato. g) Las demás necesarias para el fiel cumplimiento del objeto contratado.</td></tr>
<tr><td>LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL</td><td>Teniendo en cuenta la modalidad de selección, no es procedente la aplicación de acuerdos comerciales.</td></tr>
<tr><td>VEEDURÍA CIUDADANA</td><td>De conformidad con la Ley 850 de 2003, y el art. 66 de la Ley 80 de 1.993, las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la ley podrán desarrollar su actividad durante las etapas precontractual, contractual y poscontractual de este proceso, realizando oportunamente las recomendaciones escritas que consideren necesarias, e interviniendo en las audiencias que se convoquen durante el proceso, caso en el cual se les suministrará toda la información y documentación pertinente que soliciten y que no esté publicada.</td></tr>
<tr><td>FIRMA</td><td>(Original Firmado)</td></tr>
<tr><td>NOMBRE</td><td>Carla Beltrán Llanos</td></tr>
<tr><td>CARGO</td><td>Secretaria de Salud</td></tr>
</table>